



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISION ORGANIZADORA**  
**PRESIDENCIA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



**RESOLUCION PRESIDENCIAL**  
**N° 072-2025-P-CO-UNJ**

Jaén, 09 de abril de 2025.

**VISTOS:**

El Memorando N° 200-2025-UNJ-P, de fecha 09 de abril de 2025, del Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, Oficio N° 222-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 07 de abril de 2025, de la Directora de la Dirección General de Administración, Informe Legal N° 180-2025-UNJ-P/OAJ, de fecha 07 de abril de 2025, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficio N° 217-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 03 de abril de 2025, de la Directora de la Dirección General de Administración, Carta N° 054-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de marzo de 2025, Carta N° 053-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de marzo de 2025, Carta N° 052-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de marzo de 2025, Carta N° 051-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de marzo de 2025, Carta N° 050-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de marzo de 2025, Carta N° 049-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de marzo de 2025, Carta N° 048-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de marzo de 2025, Carta N° 047-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de marzo de 2025, Carta N° 046-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de marzo de 2025, de la Directora de la Dirección General de Administración, Informe N° 349-2025-UNJ-DGA-UA, recepcionado con fecha 26 de febrero de 2025, de la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, Carta N° 127-2025-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 24 de febrero de 2025, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Proveído N° 445, de fecha 04 de febrero de 2025, del Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, Carta N° 001-2025-UNJ-PCS-PAAC, de fecha 03 de febrero de 2025, del Presidente del Comité de Selección para el Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 02-2024-UNJ/CS-Primera Convocatoria, Proveído N° 400, de fecha 31 de enero de 2025, del Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, Solicitud S/N, con Registro N° 845344, de fecha 31 de enero de 2025, del Ing. Percy Alarcon Hurtado, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el 4to párrafo del Artículo 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria; y conforme a la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente de las Comisiones Organizadora; señalando son funciones del Presidente, literal b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, literal i) Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU, señalando expresamente que el Presidente ejerce la Titularidad del Pliego Presupuestal;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestiona del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante numeral 9.1 del Artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referente a Responsabilidad Esenciales, establece que:

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

## COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 072-2025-P-CO-UNJ

09-ABRIL-2025

contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el Artículo 2°.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Que, mediante Artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referente a Recursos administrativos, señala que:

41.1 Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento.

41.2 El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro o después de publicado los resultados de adjudicación en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución.

41.3 El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo Valor estimado o Valor Referencial sea superior a cincuenta (50) UIT y de procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Los actos que declaren la nulidad de oficio y otros actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuidad del procedimiento de selección, distintos de aquellos que resuelven los recursos de apelación, solo pueden impugnarse ante el Tribunal;

Que, mediante Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referente a Declaratoria de nulidad, establece que:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

a) Por haberse perfeccionado en contravención con el Artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.

b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N°29304

## COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



N° 072-2025-P-CO-UNJ

09-ABRIL-2025

- c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.
- d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se empleé un método de contratación distinto del que corresponde.
- e) Cuando por sentencia consentida, ejecutoriada o reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, éste, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.” (\*) (Artículo rectificado por Fe de Erratas publicada el 23 de marzo de 2019).

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

44.4 El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad. Esta facultad es indelegable.

44.5 Cuando corresponda al árbitro único o al Tribunal Arbitral evaluar la nulidad del contrato, se considera en primer lugar las causales previstas en la presente norma y su reglamento, y luego las causales de nulidad aplicables reconocidas en el derecho nacional.

44.6 Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, ésta debe tramitarse conforme a lo establecido en el Artículo 41 de la Ley;

Que, mediante numeral 128.2 del Artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referente a los Alcances de la Resolución, señala que: “Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. En el caso de apelaciones ante el Tribunal, se extiende el plazo previsto en el literal d) del numeral 126.1 del Artículo 126°. En los procedimientos que contengan audiencia pública, en dicho acto se puede notificar a las partes sobre los posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección. Tratándose de apelaciones ante la Entidad, se extiende el plazo previsto para resolver”;

Que, mediante Resolución de Administración N° 263-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 10 de diciembre de 2024, emitido por la Directora (e) de la Dirección General de Administración, en el Artículo Primero, se resuelve Aprobar el Expediente de Contratación de Procedimiento de Selección Concurso Público N° 02-2024-UNJ/CS-1, que tiene por objeto la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: “Ampliación Sistema de Agua y Desagüe de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén, del Distrito de Jaén-Provincia de Jaén-Departamento de Cajamarca”, con CUI N° 2512146, por el importe de S/ 623,090.44 (Seiscientos Veintitrés Mil Noventa con 44/100 Soles). Asimismo, en el Artículo Segundo, se resuelve DESIGNAR como Miembros del Comité de Selección para el Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 02-2024-UNJ/CS-1, que tiene por objeto la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: “Ampliación Sistema de Agua y Desagüe de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén, del Distrito de Jaén-Provincia de Jaén-Departamento de Cajamarca”, con CUI N° 2512146;

Que, mediante Resolución de Administración N° 268-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 16 de diciembre de 2024, emitido por la Directora (e) de la Dirección General de Administración, se resuelve Aprobar las Bases Administrativas para el Procedimiento de Selección Concurso Público N° 02-2024-UNJ/CS-1, que tiene por objeto la: Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**  
**PRESIDENCIA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 072-2025-P-CO-UNJ

09-ABRIL-2025

de la Obra: "Ampliación Sistema de Agua y Desagüe de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén, del Distrito de Jaén-Provincia de Jaén-Departamento de Cajamarca", con CUI N° 2512146;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2024, se convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 02-2024-UNJ/CS-1, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Ampliación Sistema de Agua y Desagüe de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén, del Distrito de Jaén-Provincia de Jaén-Departamento de Cajamarca", con CUI N° 2512146;

Que, con fecha 21 de enero de 2025, se llevó a cabo la Absolución de consultas, observaciones e integración de bases en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 02-2024-UNJ/CS-1, citado en el párrafo precedente;

Que, mediante Solicitud S/N, con Registro N° 845344, de fecha 31 de enero de 2025, el Ing. Percy Alarcon Hurtado comunica al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, que, de la revisión de la Sección Específica, Capítulo I, numeral 1.3 de las Bases Iniciales e Integradas del Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 02-2024-UNJ/CS-Primera Convocatoria, se verifica que el Comité de Selección no estableció el Valor Referencial de la Contratación sin IGV, conforme lo estipula la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, de fecha 27 de octubre de 2022, que establece: "Si durante la Fase de Actos Preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, por lo que, debió tomarse en cuenta la regulación de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, de conformidad con el numeral 2 de la citada Disposición Complementaria Final, en las bases se debe establecer además del valor referencial, los límites de este, con y sin IGV, no obstante, la Universidad Nacional de Jaén, al elaborar las Bases no ha tenido en cuenta dichas disposiciones legales, como se señala comparativamente entre las Bases del Procedimiento de Selección convocado y las Bases Estándar, la cual se adjunta al presente documento. Es por ello, que la Entidad debió establecer el valor referencial sin IGV, dado que esta se encuentra ubicada en zona exonerada del IGV (Ley N° 27037- Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía), de esta manera, la Universidad Nacional de Jaén ha vulnerado las disposiciones del numeral 47.3 del Artículo 47° de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, Artículo 2°- Principios que rigen las contrataciones: Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, Competencia. Es decir, que, las trasgresiones identificadas, tipifican vicios de nulidad contemplados en el numeral 44.1 del Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, "por contravención de las normas legales", correspondiendo declararse la "Nulidad del Procedimiento de Selección" y Retrotraer a la "Etapa de Convocatoria", a fin de subsanar el Procedimiento de Selección, de esta manera dar cumplimiento a las normas legales y permitir la participación de proveedores en la Zona de la Amazonía;

Que, mediante Proveído N° 400, de fecha 31 de enero de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén remite al Presidente del Comité de Selección para el Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 02-2024-UNJ/CS-Primera Convocatoria, la Solicitud S/N, con Registro N° 845344, de fecha 31 de enero de 2025, respecto a la solicitud de Nulidad del Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 02-2024-UNJ-CS-Primera Convocatoria Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Ampliación Sistema de Agua y Desagüe de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén, del Distrito de Jaén-Provincia de Jaén-Departamento de Cajamarca", con CUI N° 2512146;



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304


## COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”




N° 072-2025-P-CO-UNJ


09-ABRIL-2025




Que, mediante Carta N° 001-2025-UNJ-PCS-PAAC, de fecha 03 de febrero de 2025, el Presidente del Comité de Selección para el Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 02-2024-UNJ/CS-Primera Convocatoria comunica al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, que, el pedido de Nulidad fue presentado con fecha 31 de enero de 2025, y de acuerdo al Cronograma del Procedimiento de Selección citado en el párrafo precedente, la fecha para la publicación de la Buena Pro estaba prevista para el 03 de febrero de 2025, es decir, lo solicitado debe ser tramitado como Recurso de Apelación de conformidad al numeral 41.1 del Artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que resulta inoportuno, si bien el recurso de Nulidad, no fue rechazado de plano en su oportunidad por trámite documentario, según lo establecido en el inciso e) del Artículo 122° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser presentado con anterioridad a la fecha prevista para la publicación del Otorgamiento de la Buena Pro, lo cual no implica que, con posterioridad a dicha recepción sea comunicado al presentante. Del mismo modo, de acuerdo al numeral 117.1 del Artículo 117° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que el Valor Referencial del Procedimiento de Selección asciende a la suma de S/ 623,090.44 (Seiscientos Veintitrés Mil Noventa con 44/100 Soles), es decir mayor a 50 UIT, el Recurso de Nulidad debe ser presentado ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, por lo que, corresponde que, el Recurso de Nulidad, presentado con fecha 31 de enero de 2025, sea RECHAZADO;



Que, mediante Proveído N° 445, de fecha 04 de febrero de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal respecto a la Solicitud S/N, con Registro N° 845344, de fecha 31 de enero de 2025, referente a la NULIDAD del Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 02-2024-UNJ/CS-Primera Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: “Ampliación Sistema de Agua y Desagüe de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén, del Distrito de Jaén-Provincia de Jaén-Departamento de Cajamarca”, con CUI N° 2512146;



Que, mediante Carta N° 127-2025-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 24 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Directora de la Dirección General de Administración, los actuados de la NULIDAD del Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 02-2024-UNJ/CS-Primera Convocatoria, a fin de que ordene a la Unidad de Abastecimiento realice la revisión, verificación e Informe Técnico, de conformidad al Artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución N° 337-2020-CO-UNJ, de fecha 21 de octubre de 2020;



Que, mediante Informe N° 349-2025-UNJ-DGA-UA, recepcionado con fecha 26 de febrero de 2025, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento informa a la Directora de la Dirección General de Administración, que: “Se advierte vicios de Nulidad en el desarrollo del Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 02-2024-UNJ/CS-Primera Convocatoria, debido a que en las Bases debieron considerar los límites del Valor Referencial CON y SIN IGV, conforme lo dispone las Bases Estándar proporcionadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE y en atención a lo dispuesto en la Ley N° 27037- Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, por lo que, sugiere se gestione de oficio la declaratoria de NULIDAD del Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 02-2024-UNJ/CS-Primera Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: “Ampliación Sistema de Agua y Desagüe de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén, del Distrito de Jaén-Provincia de Jaén-Departamento de Cajamarca”, con CUI N° 2512146, de conformidad al Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias, bajo la causal “POR CONTRAVENIR LAS NORMAS LEGALES”, disponiendo retrotraerlo a la “Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases”. Asimismo, previamente a la declaratoria de nulidad sugerida y, en mérito de lo dispuesto en el numeral 128.2 del Artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

## COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 072-2025-P-CO-UNJ

09-ABRIL-2025

sus modificatorias, concordante con el Artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es decir, la Entidad debe solicitar a los postores que presentaron sus ofertas en el presente Procedimiento de Selección, que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, emitan su pronunciamiento en que precisen si, en su opinión, la situación descrita configuraría un vicio que justifique la declaración de Nulidad del Procedimiento de Selección citado líneas arriba, luego a la manifestación de los postores, solicitar a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal”;

Que, mediante Oficio N° 135-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de febrero de 2025, la Directora de la Dirección General de Administración requiere al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicite a los postores que presentaron sus ofertas en el procedimiento de selección citado en el párrafo precedente, que dentro del plazo de cinco (05) días hábiles emitan su pronunciamiento en que precisen si, en su opinión, la situación descrita líneas arriba, configuraría un vicio que justifique la declaración de NULIDAD del Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 02-2024-UNJ/CS-Primera Convocatoria, posterior al pronunciamiento de los postores, se le solicita opinión legal respecto a la NULIDAD señalada;

Que, mediante Informe N° 116-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 06 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica alcanza a la Directora de la Dirección General de Administración, el Proyecto de Notificación, a fin de que comunicar a los postores del Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 02-2024-UNJ/CS-Primera Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: “Ampliación Sistema de Agua y Desagüe de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén, del Distrito de Jaén-Provincia de Jaén-Departamento de Cajamarca”, con CUI N° 2512146, fijando los plazos establecidos conforme a ley para la presentación de la absolución pertinente;

Que, mediante Carta N° 046-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de marzo de 2025, la Directora de la Dirección General de Administración solicita al Consorcio Sanitario, que dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, emita su pronunciamiento en el que precise si en su opinión, los vicios de Nulidad del Procedimiento de Selección citado en el párrafo precedente, justifica la declaración de la Nulidad de Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 02-2024-UNJ/CS-Primera Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: “Ampliación Sistema de Agua y Desagüe de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén, del Distrito de Jaén-Provincia de Jaén-Departamento de Cajamarca”, con CUI N° 2512146, de conformidad al numeral 128.2 del Artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Carta N° 047-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de marzo de 2025, la Directora de la Dirección General de Administración solicita al Consorcio Supervisor Saneamiento, que dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, emita su pronunciamiento en el que precise si en su opinión, los vicios de Nulidad del Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 02-2024-UNJ/CS-Primera Convocatoria, justifica la declaración de la Nulidad de dicho Procedimiento de Selección, de conformidad al numeral 128.2 del Artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Carta N° 048-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de marzo de 2025, la Directora de la Dirección General de Administración solicita al Consorcio Unasha, emita su pronunciamiento en el que precise si en su opinión, los vicios de Nulidad del Procedimiento de Selección citado en el párrafo precedente, justifica la declaración de la Nulidad de Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 02-2024-UNJ/CS-Primera Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: “Ampliación Sistema de Agua y Desagüe de la Ciudad Universitaria de la



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N°29304

## COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



N° 072-2025-P-CO-UNJ

09-ABRIL-2025

Universidad Nacional de Jaén, del Distrito de Jaén-Provincia de Jaén-Departamento de Cajamarca”, con CUI N° 2512146, de conformidad al numeral 128.2 del Artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Carta N° 049-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de marzo de 2025, la Directora de la Dirección General de Administración solicita al Consorcio Supervisor Luciana, emita su pronunciamiento en el que precise si en su opinión, los vicios de Nulidad del Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 02-2024-UNJ/CS-Primera Convocatoria, justifica la declaración de la Nulidad de dicho Procedimiento de Selección, de conformidad al numeral 128.2 del Artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Carta N° 050-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de marzo de 2025, la Directora de la Dirección General de Administración solicita al Consorcio Supervisor Yanayaku, emita su pronunciamiento en el que precise si en su opinión, los vicios de Nulidad del Procedimiento de Selección citado en el párrafo precedente, justifica la declaración de la Nulidad de Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 02-2024-UNJ/CS-Primera Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: “Ampliación Sistema de Agua y Desagüe de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén, del Distrito de Jaén-Provincia de Jaén-Departamento de Cajamarca”, con CUI N° 2512146, de conformidad al numeral 128.2 del Artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Carta N° 051-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de marzo de 2025, la Directora de la Dirección General de Administración solicita al Consorcio Supervisor Cajamarca, emita su pronunciamiento en el que precise si en su opinión, los vicios de Nulidad del Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 02-2024-UNJ/CS-Primera Convocatoria, justifica la declaración de la Nulidad de dicho Procedimiento de Selección, de conformidad al numeral 128.2 del Artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Carta N° 052-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de marzo de 2025, la Directora de la Dirección General de Administración solicita al Consorcio Supervisor Universidad Jaén, emita su pronunciamiento en el que precise si en su opinión, los vicios de Nulidad del Procedimiento de Selección citado en el párrafo precedente, justifica la declaración de la Nulidad de Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 02-2024-UNJ/CS-Primera Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: “Ampliación Sistema de Agua y Desagüe de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén, del Distrito de Jaén-Provincia de Jaén-Departamento de Cajamarca”, con CUI N° 2512146, de conformidad al numeral 128.2 del Artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Carta N° 053-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de marzo de 2025, la Directora de la Dirección General de Administración solicita al Consorcio Supervisor Saneamiento, emita su pronunciamiento en el que precise si en su opinión, los vicios de Nulidad del Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 02-2024-UNJ/CS-Primera Convocatoria, justifica la declaración de la Nulidad de dicho Procedimiento de Selección, de conformidad al numeral 128.2 del Artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Carta N° 054-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de marzo de 2025, la Directora de la Dirección General de Administración solicita al Consorcio Agua Universitaria, emita su pronunciamiento en el que precise si en su opinión, los vicios de Nulidad del Procedimiento de Selección citado en el párrafo precedente, justifica la declaración de la Nulidad de Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 02-2024-UNJ/CS-Primera Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

## COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 072-2025-P-CO-UNJ

09-ABRIL-2025

Obra para la Supervisión de la Obra: "Ampliación Sistema de Agua y Desagüe de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén, del Distrito de Jaén-Provincia de Jaén-Departamento de Cajamarca", con CUI N° 2512146, de conformidad al numeral 128.2 del Artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Oficio N° 217-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 03 de abril de 2025, la Directora de la Dirección General de Administración comunica al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, que mediante la Carta N° 046-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de marzo de 2025, Carta N° 047-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de marzo de 2025, Carta N° 048-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de marzo de 2025, Carta N° 049-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de marzo de 2025, Carta N° 050-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de marzo de 2025, Carta N° 051-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de marzo de 2025, Carta N° 052-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de marzo de 2025, Carta N° 053-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de marzo de 2025, Carta N° 054-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de marzo de 2025, emitidas por su despacho, en el cual se solicitó a los postores del Concurso Público N° 02-2024-UNJ/CS-Primera Convocatoria, que dentro del plazo de cinco (05) días hábiles se pronuncien sobre vicios de Nulidad del Procedimiento de Selección citado en el párrafo precedente, es por ello que, a la fecha habiéndose transcurrido los cinco (05) días hábiles y al no contar con ninguna respuesta por parte de los postores, se le solicita opinión legal respecto a la Nulidad del Procedimiento de Selección citado líneas arriba, en su calidad de Órgano de Asesoramiento de esta Casa Superior de Estudios;

Que, mediante Informe Legal N° 180-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 07 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa a la Directora de la Dirección General de Administración, que: "Se observa que el expediente cuenta con pronunciamiento del Presidente del Comité de Selección, señalando que corresponde el Recurso de Nulidad, así también cuenta con el Informe de la Unidad de Abastecimiento, mediante el cual sustenta la Nulidad del Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 02-2024-UNJ/CS-Primera Convocatoria citado en el párrafo precedente, al haberse configurado la causal de nulidad por contravención a las normas legales que regulan el Procedimiento de Selección, prevista en el numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA, que habiéndose notificado a los postores en mérito al numeral 128.2 del Artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, sin obtener pronunciamiento alguno, corresponde al Titular de la Entidad declarar la Nulidad, es por ello que, resulta procedente la NULIDAD del Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 02-2024-UNJ-CS-Primera Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Ampliación Sistema de Agua y Desagüe de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén, del Distrito de Jaén-Provincia de Jaén-Departamento de Cajamarca", con CUI N° 2512146, al haberse configurado la causal de nulidad por contravención a las normas legales que regulan el Procedimiento de Selección, prevista en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo RETROTRAER el citado procedimiento a la "ETAPA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES", en mérito a Solicitud S/N, de fecha 31 de enero de 2025, Informe N° 349-2025-UNJ-DGA-UA y a los fundamentos antes expuestos del presente informe, asimismo recomienda se efectúen los actos subsiguientes de acuerdo con la normativa vigente, y se emita el acto resolutorio respectivo, conforme a Ley, del mismo modo, la Dirección General de Administración deberá remitir copia de los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica, a fin que esta realice el deslinde de responsabilidades administrativas que correspondan, de conformidad y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 44.3 del Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, con relación al vicio más trascendente que ha generado la nulidad". Asimismo, señala ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento que efectúe el registro de la resolución que dispone la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección, citado líneas arriba, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE";



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

## COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 072-2025-P-CO-UNJ

09-ABRIL-2025

Que, mediante Oficio N° 222-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 07 de abril de 2025, la Directora de la Dirección General de Administración comunica al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, que contando con el Informe N° 349-2025-UNJ-DGA-UA, recepcionado con fecha 26 de febrero de 2025, emitido la Jefa de la Unidad de Abastecimiento e Informe Legal N° 180-2025-UNJ/OAJ, de fecha 07 de abril de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, por lo que, solicita mediante acto resolutivo, se declare la Nulidad del Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 02-2024-UNJ/CS-Primera Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Ampliación Sistema de Agua y Desagüe de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén, del Distrito de Jaén-Provincia de Jaén-Departamento de Cajamarca", con CUI N° 2512146, en atención a lo dispuesto en el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, bajo la causal "Por Contravenir a las Normas Legales", disponiendo Retrotraerlo a la "Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases";

Que, mediante Memorando N° 200-2025-UNJ-P, de fecha 09 de abril de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén autoriza al Secretario General, proyectar el acto resolutivo que declara la Nulidad del Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 02-2024-UNJ/CS-Primera Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Ampliación Sistema de Agua y Desagüe de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén, del Distrito de Jaén-Provincia de Jaén-Departamento de Cajamarca", bajo la causal "Por Contravenir a las Normas Legales", en aplicación a lo establecido en el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, debiendo Retrotraerse el citado procedimiento a la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONCURSO PÚBLICO N° 02-2024-UNJ/CS-PRIMERA CONVOCATORIA** para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Ampliación Sistema de Agua y Desagüe de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén, del Distrito de Jaén-Provincia de Jaén-Departamento de Cajamarca", con CUI N° 2512146, bajo la causal "Por Contravenir a las Normas Legales", en aplicación a lo establecido en el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, debiendo retrotraerse a la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases, conforme a los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** los actuados a Secretaría Técnica de la Universidad Nacional de Jaén, a fin de determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios que hubieren incurrido en la vulneración del numeral 9.1 del Artículo 9° y el numeral 44.3 del Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**  
**PRESIDENCIA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 072-2025-P-CO-UNJ

09-ABRIL-2025

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimiento que efectuó el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los integrantes del Comité de Selección encargado del Procedimiento de Selección referido en el Artículo Primero y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN** en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén [www.unj.edu.pe](http://www.unj.edu.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
  
-----  
Abg. Braian Alejandro Max Zegarra  
SECRETARIO GENERAL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
  
-----  
Dr. Severino Apolinar Riseo Zapata  
PRESIDENTE